

R / 433

Poder Legislativo

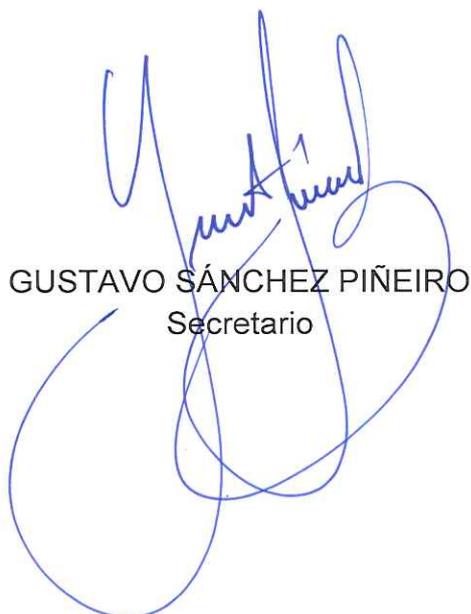
LEY N° 20.032

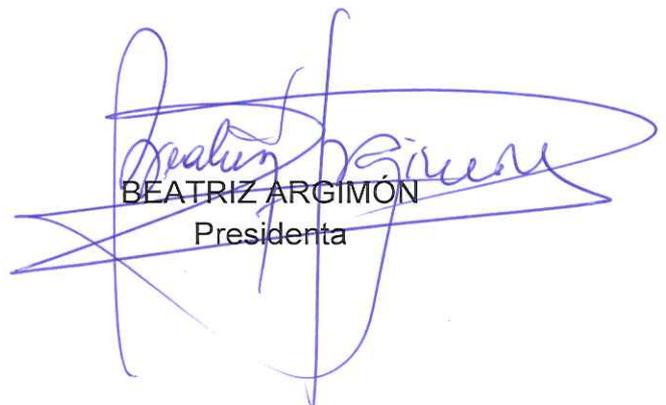
El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,

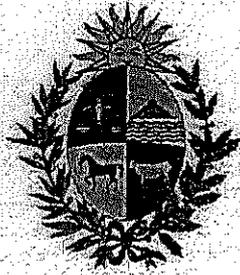
Decretan

Artículo único.- Apruébase el Memorando de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer de la República de Angola, suscrito en Luanda el 19 de febrero de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de mayo de 2022.


GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario


BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta



MEMORANDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

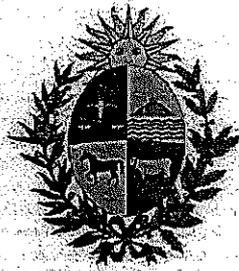
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

Y

EL

**EL MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y PROMOCIÓN
DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA**

de LF



MEMORANDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y PROMOCIÓN DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY,
por sus siglas **MIDES**

Y EL MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y PROMOCIÓN DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA, por sus siglas **MAFAMU**, con sede en Luanda, Avenida Hoji Ya Henda nº 117

En adelante y en conjunto designados las "Partes";

Considerando que el **MAFAMU**, en el ámbito de sus responsabilidades, debe definir, promover y asegurar la formulación e implementación de políticas y programas integrados, buscando la protección, asistencia y el desarrollo de la familia, la promoción de la igualdad y equidad de género así como la unidad y cohesión familiar;

Considerando también que el **MIDES**, dentro de sus atribuciones, manifiesta la voluntad de cooperar con su contraparte angolana en lo que se refiere a Transferencia monetaria, Empoderamiento de la Mujer, Descentralización de servicios sociales, Derechos de la Mujer y Protección infantil, a través de un programa llamado **URUGUAY CRECE CONTIGO**.

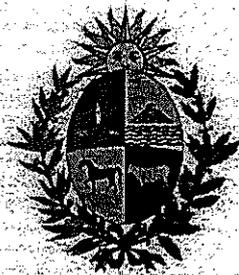
Ambas Partes acuerdan celebrar entre sí el presente Memorando de Cooperación, en los términos y con los fundamentos de las cláusulas siguientes:

Artículo 1º

(Objetivos)

Se celebra entre las Partes el presente Memorando de Cooperación con el objetivo de promover la cooperación en el área de igualdad de género, capacitación de la mujer en pequeños negocios de generación de ingresos y desarrollo del niño.





Artículo 2º

(Áreas de cooperación)

2. Las Partes garantizan su cooperación en las siguientes áreas:

- a) Transferencia monetaria
- b) Empoderamiento de la mujer
- c) Descentralización de servicios sociales
- d) Programa Uruguay Crece Contigo

Artículo 3º

(Ambito)

La cooperación entre las Partes abarcará los siguientes aspectos:

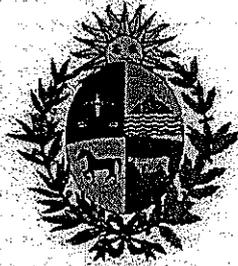
- a) Intercambio de experiencias y de estrategias destinadas al empoderamiento de la mujer
- b) Intercambio de experiencias sobre descentralización de los servicios sociales
- c) Intercambio de conocimientos sobre transferencia monetaria
- d) Intercambio de experiencias en proyectos sociales dirigidos a la infancia

Artículo 4º

(Capacitación)

Las Partes deberán intercambiar experiencias en materia de capacitación de los recursos humanos que trata sobre los cuidados a las víctimas de violencia de género, personas vulnerables, especialmente niños y ancianos, y personas con necesidades especiales en el sentido de la humanización de estos servicios.





Artículo 5º

(Responsabilidad de las Partes)

Las Partes deben alentar y velar por el cumplimiento del Memorando.

Artículo 6º

(Creación de un Comité Conjunto)

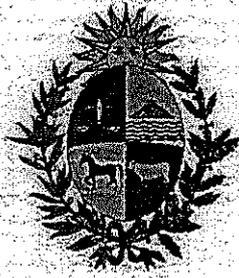
- 7
- a) Las Partes deberán formar un comité (CIC) para supervisar la implementación de las acciones de cooperación en el ámbito de este Memorando;
 - b) El CIC se reunirá anualmente en las capitales de las Partes, pudiendo reunirse extraordinariamente durante las sesiones de la Comisión Permanente Uruguay/Angola o con motivo de visitas oficiales;
 - c) Los términos de referencia del CIC se desarrollarán durante la primera reunión y serán ratificados por los Ministros responsables de la acción social.
 - d) Cada delegación del CIC deberá suministrar el informe directamente a las entidades designadas por las Partes, encargadas de los asuntos de transferencia monetaria, empoderamiento de la mujer, descentralización de servicios sociales y del programa Uruguay Crece Contigo.

Artículo 7º

(Intereses comunes de las Partes)

Cada Parte asumirá los cargos derivados de la implementación del presente Memorando, en términos de traslados, hospedaje y otros, salvo si lo acordaran de otro modo.





Artículo 8º

(Validez, Entrada en vigencia y Denuncia)

1. El presente Memorando será válido por un período de cinco años, automáticamente renovable por períodos iguales y sucesivos, salvo si una de las Partes manifiesta la intención de retirarse, debiendo hacerlo por escrito y por vía diplomática, con una antelación mínima de noventa días desde la fecha de su terminación.
2. El presente Memorando entrará en vigencia después del intercambio de notas entre las Partes para informar sobre el cumplimiento integral de las formalidades internas para tal efecto. \approx
3. El cese del Memorando no afectará la ejecución de cualesquiera proyectos o programas en ejecución hasta que los mismos estén totalmente concluidos.

Artículo 9º

(Enmiendas)

Las Partes podrán enmendar el presente Memorando por mutuo acuerdo.

Artículo 10º

(Ley aplicable)

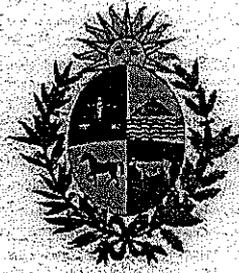
Este Memorando se interpretará y regirá por las leyes de ambos países y por el derecho internacional aplicable.

Artículo 11º

(Resolución de litigio)

Cualquier litigio entre las Partes que resulte de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Memorando, se resolverá amigablemente por medio de consultas y negociaciones directas.





Artículo 12º

(Buena fe)

Las Partes acuerdan actuar de buena fe y respetar los derechos y obligaciones asumidos, debiendo cada una adoptar todas las medidas razonables y posibles que garanticen la realización efectiva de los objetivos acordados.

Artículo 13º

(Confidencialidad)

Todas las informaciones obtenidas por cualquiera de las Partes en el ámbito del presente Memorando se tratarán con sigilo, a no ser que una de las Partes consienta por escrito, renunciando a la naturaleza confidencial de dichas informaciones.

7



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



EN FE DE ELLO, los representantes debidamente autorizados de las partes firman el presente Memorando.

Otorgado y firmado en Luján el 19 día de febrero de 2019, en dos ejemplares originales, en idioma Portugués y Español, siendo ambos textos igualmente fe.

POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

POR EL MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL,
FAMILIA Y PROMOCIÓN DE LA MUJER
DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA

Rodolfo Nin Novoa

-Ministro de Relaciones Exteriores-

Faustina Fernandes Inglês de Almeida
Alves

-Ministra-

MLF
Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 13 MAYO 2022

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el memorando de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer de la República de Angola.

LACALLE POU LUIS